



Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles, viernes y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. á la mes, llevándose á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redacción, que se halla establecida en la imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO.

Al Gobierno provisional.—Son de tal interes, gravedad y delicadeza los negocios peculiares al ministerio de estado, que para evitar las consecuencias de un desacierto y los trascendentales daños de una resolución ligera ó poco preparada, el Gobierno ha cuidado desde tiempos muy remotos de nombrar cierto número de personas distinguidas en ilustracion y prudencia, para que con su dictámen y noticias prácticas pudiese el ministro despachar recta y acertadamente. Las alteraciones que sufrió la organizacion pública del Gobierno en época reciente le privaron de los altos cuerpos consultivos, precisamente cuando las cuestiones exteriores requerian un particular estudio, y sin igual vigilancia la conservacion de los derechos é intereses españoles en el extranjero.

Privado de este auxilio el ministerio de Estado, sus oficiales, ademas del trabajo de instruir los expedientes, tuvieron el de dar dictámen, que por razonado y prudente que sea, las mas veces carece de toda la fuerza necesaria para formar la conviccion positiva del Ministro.

De aqui ha nacido que, ó se demorasen los negocios, ó llevasen las resoluciones cierto carácter de indecision que les es perjudicial.

El Gobierno ha preparado en años anteriores diferentes proyectos de ley para el respaldamiento del Consejo de Estado ú otro cuerpo de la misma índole consultiva; pero ocupada la atencion de las córtes en cuestiones siempre urgentes, no han podido presentarse á la discusion los referidos trabajos. Entretanto la alteracion natural,

y la que por efecto de circunstancias ocurre en el personal del ministerio de Estado, hacen cada dia mas precisa la creacion de una junta auxiliar, que aunque sea interioramente y hasta tanto que las córtes resuelvan de un modo definitivo, subsane los inconvenientes que quedan indicados.

Por estas razones el que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobacion del Gobierno provisional del Reino el adjunto decreto. Madrid 10 de setiembre de 1843.—Joaquin de Frias.

El Gobierno provisional del Reino, á nombre de S. M. Doña Isabel II, ha tenido á bien decretar:

1.º Se crea una junta consultiva del ministerio de estado, compuesta de un presidente, cuatro vocales y un secretario sin voto, los cuales se nombrarán entre las personas que hayan servido distinguidamente en las diversas categorías de la carrera diplomática por su ilustracion, prudencia y conocimientos prácticos, exceptuándose uno que será nombrado entre los funcionarios del ministerio de Hacienda, para que con sus noticias en materia de leyes de aduanas y aranceles pueda contribuir al acierto de los acuerdos de la junta en las reclamaciones comerciales.

2.º Estos individuos disfrutaran una gratificacion de 10 rs. mensuales, ademas del haber que tuvieren como cesantes. La gratificacion se satisfará por la pagaduria de estado con cargo por ahora al fondo de imprevistos.

3.º Será atribucion de la junta consultiva del ministerio de estado instruir y dar dictámen al ministro del ramo en los negocios que la remitiere sobre política, comercio, tratados de todas especies, ó proyectos de ellos, limites, reclamaciones de presas, franquicias y otros que ocurriesen.

4.º Estas disposiciones trataran un carácter meramente interino y dependiente de lo que definitivamente resuelvan las Cortes.—Joaquín María Lopez, Presidente.—Madrid 10 de setiembre de 1845.—El Ministro interino de estado, Joaquín de Frias.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por el ministerio de la Gobernacion ha recibido de la Guerra la comunicacion que sigue, su fecha 27 de agosto último:

«He dado cuenta al Gobierno provisional de la comunicacion de ese ministerio de 7 de julio último, en que para la resolucion conveniente en este de la Gobernacion se remite la consulta hecha por el general segundo cabo del noveno distrito, acerca de si debe permitirse el toque de retreta por las bandas de la Milicia nacional en los puntos donde no hay tropas ni está aquella sobre las armas; y el Gobierno provisional, en atencion á ser la retreta un toque militar, ha tenido á bien resolver que solo se permita este á las bandas de la Milicia nacional cuando se halle la misma sobre las armas, caso único en que puede reputarse como tropa.»

Y lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes de orden del mismo Gobierno provisional. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de setiembre de 1845.—Serrano.—Sr.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA

*Negociado núm. 16=Circular.*

En el artículo 7.º del real decreto de 1.º de Octubre de 1842 se mandó que para el año académico de 1843 á 1844 se creasen las cátedras de 9.º y 10.º curso de la carrera de jurisprudencia en las universidades, que el Gobierno designase, consultando los intereses de la enseñanza y el aprovechamiento de los licenciados en la facultad. El Gobierno no reconoce que haya necesidad de crear en la actualidad las dos mencionadas cátedras, porque seria ocasionar gastos indebidos, sabiéndose de una materia positiva que la de 10.º carece de discípulos por no haber alumno alguno que tenga probado el año 9.º; mas si está decidido á que en el curso próximo se dé en las universidades que reúnen las circunstancias necesarias la enseñanza del derecho natural y de gentes y tratados y relaciones diplomáticas de España, que son las materias que constituyen el estudio del curso 9.º, sin que al propio tiempo los alumnos pierdan de vista la práctica de los tribunales, tan necesaria para el ejercicio de la profesion del abogado.

Guiado pues el Gobierno de este doble objeto ha tenido en resolver que en curso próximo se establezcan cátedras de 9.º año de la carrera de

jurisprudencia en las universidades de Madrid, Barcelona, Valencia, Granada, Sevilla, Santiago, Valladolid y Zaragoza, y que por lo tanto los rectores respectivos dispongan desde luego que se publiquen los anuncios oportunos, á fin de que puedan presentar sus programas los que aspiren á sustituirlas, y que dé tiempo suficiente, antes de la apertura del curso, para que el Gobierno examine las propuestas que deben formarse segun dispone la real orden de 31 de agosto de 1841 y se halle en aptitud de nombrar al que considere mas digno. Lo digo á V. S. de orden del Gobierno para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 2 de setiembre de 1845.—Caballero.—Sr. rector de la universidad de.....

En consideracion al mérito que en el último alzamiento ha contraído la ciudad de Cuenca, resistiendo sin un soldado los esfuerzos de las divisiones Enna é Iriarte, y manteniéndose decidido á la vista del cuartel general del ex-Regente, sin reparar en sacrificios ni compromisos por sostener la causa de la nacion, el Gobierno provisional ha decretado lo siguiente en nombre de S. M. Reina Doña Isabel II:

Artículo único. La ciudad de Cuenca añadirá á sus antiguos títulos de muy noble y muy leal el de «impertérrita.»

Dado en Madrid á 14 de setiembre de 1845.—Joaquín María Lopez, Presidente.—El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Fermín Caballero.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

*Circular.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

«Con esta fecha se comunica por este Ministerio al gefe político de Santander lo que sigue:—Por una comunicacion de la direccion general de caminos ha llegado á noticia del gobierno provisional que el ayuntamiento de Pielagos de esa provincia ha reedificado su casa consistorial consiguando al puente de Arce, en la carretera de Santander á Castilla por Reiposa, estrechando el angosto y difícil paso de aquel, en su rápida bajada, por haber plantado paredes sobre su fábrica adelantando la obra dentro de la linea de los pretiles, y que habiéndose dirigido á la autoridad del gefe político el encargado de aquella division de carretera denunciando la obra por los perjuicios que se iban á causar con ella al público, fueron desatendidas esas reclamaciones á pesar de estar fundadas en las disposiciones vijentes que rigen la materia.—Estos hechos han llamado juntamente la atencion del gobierno porque descubren

que por una parte se ha fallado abiertamente á lo dispuesto para semejantes casos en las reales ordenes de 25 de julio de 1799 y 25 de mayo de 1805, y que por otra se ha mirado con tibiaza si no con reprehensible descuido, su negocio del inmediato conocimiento y atribucion de la autoridad local administrativa y como tal de la competencia del gefe político de la provincia. La conservacion del mas facil y espedito disfrute de los caminos, asi como el uso de las demas cosas del dominio público, estan por la Constitucion y las leyes bajo la proteccion y vigilancia de los gefes políticos, y el menor descuido ó tolerancia de su parte sobre la inobservancia ó infracciones de los reglamentos y resoluciones generales que con aquel fin se han dado en diversas epocas y subsisten vigentes en el dia, comprometeria gravemente los intereses generales haciendó que fuesen ineficaces, ó quizá inútiles, los esfuerzos con que el Gobierno procura protegerlos. — Por haberse procedido á la ejecucion de la obra de que se trata, y aun llevándola á cabo, faltando á lo que anteriormente estaba dispuesto para las que se liagan en la confrontacion de las carreteras, y contrariando hasta lo que dictaba en el caso el recto sentido comun, se ha usurpado un terreno de dominio público, el paso del camino en su punto que por el contrario conviene ensanchar para dar espacio y seguridad al tránsito general. — Conociendo el Gobierno provisional los perjuicios que pueden seguirse por ello al público, y á fin de que semejante ejemplo no vuelva á repetirse, ha tenido á bien disponer que se proceda á la demolicion de la obra que el ayuntamiento de Piélagos ha ejecutado en el puente de Arce, en la parte que ocupa la via pública y en la que haya avanzado sobre la fábrica y pretilos del referido puente; que V. S. cuide de que esta resolucion tenga pronto cumplido efecto; y que se pase traslado de ella á los gefes políticos de las demas provincias, encargando á todos bajo su mas estrecha responsabilidad la debida observancia de la ordenanza de 14 de setiembre próximo pasado en la que estan recopiladas las precitadas ordenes y demas disposiciones que conciernen á la conservacion y policia de las carreteras generales. De orden del Gobierno comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se hace saber á los Alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia para que tenga esacto cumplimiento lo dispuesto en la ordenanza citada de 14 de setiembre del año próximo pasado, inserta en los Boletines oficiales números 1547, 18 y 19 de los dias 17, 20, y 22 del referido setiembre. Madrid 18 de setiembre 1843. — *Juan Antonio Garnica.*

Finalizando en 31 de octubre próximo los 2 años por los cuales se contrató la publicacion del Diario de Avisos de esta capital, en virtud de disposicion del Gobierno provisional de la nacion de 8 del actual, ha señalado el dia 8 del mes de octubre próximo y hora de las 12 de su mañana para nueva subasta y remate público que ha de celebrarse en la secretaria de este gobierno político, por tiempo de otros 2 años en el mayor postor, bajo las condiciones que desde este dia estarán de manifiesto en el mismo. Lo que se hace saber al público para su conocimiento, y que los que gusten interesarse en la enunciada contrata pueden pasar á ver, si les acomoda, el pliego de condiciones que se cita. Madrid 18 de setiembre de 1843. — *Juan Antonio Garnica.*

El escrutinio general que previene el art. 35 de la ley electoral y la circular de 30 de julio último para el nombramiento de diputados y propuesta de senadores para las próximas Cortes, se verificará el miercoles 27 del corriente mes á las 9 en punto de su mañana en la sala de sesiones de la diputacion provincial sita en el piso principal del ex-convento de S. Martin. Lo que hago saber al público para su conocimiento y á fin de que los comisionados de los distritos electorales de esta capital y provincia se sirvan concurrir con las actas respectivas en el dia sitio y hora señaladas al efecto indicado, y en caso de imposibilidad de asistir los comisionados remitirán indispensablemente las actas del distrito en cumplimiento de la Real orden de 17 del actual. Madrid 20 de setiembre de 1843. — *Juan Antonio Garnica.*

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el artículo 16 de la Real instruccion de 29 de julio de 1830 que debe observarse en la recaudacion del derecho de hipotecas se previene lo siguiente: que los escribanos ante quienes se otorguen los contratos comprendidos en el Real decreto de 31 de diciembre de 1829 estarán obligados á pasar al administrador del partido que corresponda una nota simple, pero firmada, en que espresen sucintamente la clase del contrato ó disposicion, las personas ó corporaciones por quienes y á cuyo favor se haya otorgado, la denominacion ó calidad de las fincas ó derechos cuyo dominio se transfiere, y su valor en el caso de que conste en la escritura.

Consta en esta intendencia que algunos de los enuciados funcionarios olvidando dicho deber dejan de remitir la espresada nota á los administradores de los partidos de esta provincia, á quienes corresponde recaudar el referido derecho, por lo que he dispuesto recordarles la obligacion en que se encuentran de hacerlo, esperando que en lo sucesivo no darán lugar á nuevas

quejas. Madrid 18 de setiembre de 1843. — *Joaquin Sanz de Mendiondo.*

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### *Juzgado de primera instancia de Navalcarnero.*

A virtud de providencia del Sr. D. Alfonso Fernandez Cadiñanos, juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido, se cita, llama y emplaza á los que por cualquier título se crean con derecho á los bienes con que dotó y fundó el licenciado D. Pedro Romero presbitero en Navalagamella, unas memorias para estudiantes, maritandas y pobres de su linage, para que en el término de 30 dias contados desde esta fecha se presenten á deducirle en dicho juzgado por la escribania de número de Rubio Carrillo, bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

#### *Direccion general de caminos, canales y puentes.*

Esta direccion general ha señalado el dia 30 del corriente á las 12 de su mañana en la sala de la misma para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de la Victoria á que se ha hecho postura en la cantidad de 380 rs. cada uno.

En el dia 3 de octubre próximo en el mismo sitio y hora se verificará el segundo y último remate del arrendamiento tambien por 2 años del portazgo de Latorre que se halla en la cantidad de 17,010 rs. anuales.

Tambien tendrá efecto en el propio dia, sitio y hora el primer remate para el arrendamiento por 2 años del de Mérida en la cantidad anual menor admisible de 220 rs.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de la expresada direccion.

#### *Aviso interesantes á la humanidad doliente.*

El medicamento que para curar el mal antivenéreo y demas enfermedades y dolores internos, que con Real privilegio hacia y suministraba su autor D. Manuel Olivares, ya difunto, le hace y administra en el dia, con igual autorizacion, y ademas con la aprobacion de la Real y suprema junta de medicina, D. Joaquin Benito Coronel, que vive calle del Olmo, n. 9 cuarto segundo, á quien dicho Olivares dejó confiado la composicion de la expresada medicina.

Si algun enfermo se le ofreciese duda antes de tomar este remedio, ó en el mismo hecho de tomarle, ademas de darle el impreso del método,

á su presentacion podrá escribir, se le contestará, á correo seguido, franqueando las cartas.

*Ordenanza para el reemplazo del ejercito y reglamento para la declaracion de exenciones fisicas en el servicio militar; ó recopilacion de todas las leyes, y reales disposiciones vigentes para egecucion de los sorteos: nueva edicion.*

Vendese á 4 rs. en la imprenta Carrera de S. Gerónimo n. 43; en las librerias de Perez, calle Carretas, y de Cuesta, calle mayor.

#### *Venta de Bodega.*

En la villa de Arganda, á 4 leguas de esta corte se vende á voluntad de su dueño, una de las mejores bodegas y mas acreditadas; tiene de sitio 2170 pies, con un espacioso lagar, viga y demas pertrechos; cocedero con 18 tenajas grandes y 7 medianas, cámara y una hermosa cueva para la conservacion del vino, con 34 sivilles y sus correspondientes tenajas; todo de moderna y costo a construccion. La persona á quien acomodar hacer alguna proposicion sobre su compra, podrá avistase, con D. Sergio Daganzo, escribano del número de dicha villa, ó en esta corte, con su dueño de quien darán razon en la lonja de D. Rafael Cibati, calle de las Platerias, n. 85, esquina á la plazuela de S. Miguel, que por la urgencia de la venta, se dará en meuos de su tasacion.

Un joven inteligente en la profesion de los negocios de ayuntamiento, se ofrece para servir una secretaria de uno de estos. En la drogueria de la plazuela de Herradores en Madrid dará razon.

De órden de la Excma. diputacion provincial se saca á pública subasta en la villa de Cubas por lo que queda de año, el ramo de aguardientes y licores, con el objeto de atender con su producto á cubrir el deficit del presupuesto de gastos municipales. Su primer remate será el 29 de presente mes á las 10 de su mañana: el segundo el domingo 1.º de octubre, y el último el dia del mismo, y hora señalada. Lo que se anuncia al público para el que quiera antearse en dicha subasta.

En Carabanchel bajo se hallan concluidos los repartimientos de contribuciones de cuota para el presente año y puestos al público en la secretaria de su ayuntamiento por término de dias, para que durante los cuales puedan ir á enterar todos los terratenientes que los tengan á bien, pues pasado dicho término no se oirá ninguna reclamacion.